

ESTATUTOS
ESTADIO MIRALBUENO
"EL OLIVAR"

CAPITULO I

RÉGIMEN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO Y SIMBOLOS

Artículo 1º.- DENOMINACION Y SIMBOLOS.

El nombre de esta asociación, es el de ESTADIO MIRALBUENO ELOLIVAR.

El símbolo de esta asociación, lo constituyen cinco pentágonos entrelazados entre sí, dos superiores sobre tres inferiores, y estos sobre un grueso tronco de olivo, conforme el siguiente gráfico:



Artículo 2º.- NATURALEZA JURIDICA.

Se haya constituido como una asociación de doble carácter: Deportivo y Social. Dispone de personalidad Jurídica propia e independiente de sus socios, con plena capacidad jurídica y de obrar a través de sus representantes legales. La asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 3º.- FINES.

El Estadio Miralbueno "El Olivar" tiene por esencial finalidad: La promoción, práctica, desarrollo, formación y ejercicio de la educación física y del deporte de competición y recreo en sus diversas facetas, y con ello contribuir al favorecimiento de los valores constitucionales y humanos de la solidaridad y la igualdad.

Del mismo modo, y por su propio carácter social, tiene como finalidad específica proporcionar un lugar de sano esparcimiento y recreo, facilitando la convivencia social y humana de todos los miembros de la Asociación, en el que puedan obtener distracción, entretenimiento, y sirva para la más sana expansión y desahogo.

Artículo 4º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Por su doble carácter, en cuanto a su finalidad social el Estadio Miralbueno "El Olivar" se regirá estrictamente por los presentes Estatutos, y en lo no previsto expresamente

en los mismos, por lo establecido en los artículos 35 y siguientes y concordantes del Código Civil, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En cuanto a su carácter y finalidad deportiva, se registrá además de por los presentes Estatutos, por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y reglamentos que lo desarrollen.

Se expresa a los efectos legales pertinentes la voluntad de constituir la asociación en su faceta deportiva, como CLUB DEPORTIVO, con total sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma, así como a todas las de las respectivas modalidades deportivas de todas y cada una de las Federaciones a las que se adscriba.

El ejercicio asociativo del Estadio Miralbueno "El Olivar" tendrá carácter anual, y coincidirá con el año natural, siendo su fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º.- DOMICILIO SOCIAL.

Se fija en las Instalaciones que la Asociación tiene en esta Ciudad de Zaragoza, C/ Argualas, nº 50. Barrio de Casablanca.

Artículo 5º.- BIS SEDE ELECTRÓNICA.

La web corporativa de la Asociación es www.elolivar.com.

La asociación garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba del hecho de la inserción de documentos en la página web y de la fecha en que esa inserción haya tenido lugar corresponderá a la asociación

La Junta Directiva tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, en su caso, y estos estatutos.

La comunicación individual entre la asociación y sus socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrá realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio.

La asociación podrá habilitar también, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y asociación.



Artículo 6º.- AMBITO TERRITORIAL.

La asociación ejercerá su actividad dentro del ámbito territorial del ente Autonómico de Aragón, sin perjuicio de que pueda igualmente desarrollar la actividad deportiva que en cada caso corresponda, en razón a las diversas competiciones que desarrollen y que puedan tener ámbitos territoriales fuera de la circunscripción de Aragón.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS QUE PRETENDE DESARROLLAR.

Las actividades físicas y deportivas que pretende desarrollar esta asociación, son las siguientes:

| | | |
|-----------------|--------------------|--------------------|
| AJEDREZ | FÚTBOL SOCIAL | PELOTA |
| BALONCESTO | MONTAÑA | TENIS |
| BILLAR | NATACIÓN | TRIATLON |
| ESQUI | PADEL | WATERPOLO |
| FÚTBOL FEDERADO | ACTIVIDADES FITNES | GIMNASIA RITMICA |
| BADMINTON | TENIS DE MESA | VOLEIBOL |
| ESCALADA | KÁRATE | NATACIÓN ARTÍSTICA |

La Junta Directiva tiene la potestad de poder modificar, suprimir o añadir nuevas modalidades deportivas.

CAPITULO II

SOCIOS

Artículo 8º.-

Serán miembros de la asociación, todos los que hasta esta fecha ostentaban tal condición, y en lo sucesivo, todas aquellas personas que formalicen su alta cumpliendo los requisitos y abonando las cuotas que la Junta Directiva establezca en cada momento.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Aquellas personas que quisieran tener la condición de socio, necesariamente habrán de seguir el siguiente procedimiento de admisión:

-Solicitud escrita, en modelo que en cada caso facilite la asociación, dirigida a la Junta Directiva, por la que interese, la inscripción como socio, y en la que se comprometa a cumplir con las obligaciones previstas en los estatutos para todos los socios y al más firme cumplimiento y acatamiento de los estatutos y normas de régimen interior y demás normas que lo complementen o desarrollen.



Artículo 10º.- CLASES DE SOCIOS:

La asociación se compondrá de las siguientes clases de socios:

SOCIOS DE HONOR: Serán así considerados, los que designen expresamente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de la propia Asamblea.

Para ostentar tal consideración, la Asamblea tendrá en cuenta que tales socios merecen tal distinción, por su labor en pro de la asociación, o del deporte en general, o por cualquier otro mérito que la Asamblea considere suficiente para tal distinción.

Estos socios, estarán exentos del pago de las cuotas, y ostentarán la totalidad de los derechos correspondientes a los socios.

SOCIOS GENERALES: Serán así considerados todos aquellos socios que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva o la Asamblea General, a los que les corresponderán los derechos que se establecen en el artículo correspondiente. El socio general será aquel socio, que no tenga otra consideración especialmente diferenciada

SOCIOS GENERALES JUBILADOS: Serán así considerados aquellos socios generales, a partir del año siguiente en que hayan cumplido la edad de 65 años. A estos socios se les establecerá una cuota que deberá ser inferior a la de los socios generales.

SOCIO JUVENIL: En cada ejercicio asociativo serán considerados socios juveniles aquellos que cumplan quince años en dicho ejercicio, y ostentarán tal condición hasta la finalización del ejercicio asociativo en el que cumplan dieciocho años, momento en el que adquirirá de forma automática la categoría de socio general, sin tener que pagar cuota alguna de ingreso.

El socio juvenil ostentará los mismos derechos que el socio general, excepto el derecho de voto, que lo adquirirá tan pronto como cumpla los dieciocho años de edad.

La asociación tendrá establecidas cuotas reducidas para los socios juveniles, en relación con las previstas para los socios generales.

SOCIO INFANTIL: Tendrán tal consideración los que tengan más de cuatro años de edad, y hasta el final del ejercicio asociativo anterior a aquél en el que cumplan quince años de edad. Los socios infantiles serán considerados socios juveniles de forma automática, tan pronto como se inicie el ejercicio asociativo en el que cumplan los quince años de edad.

La asociación tendrá establecidas cuotas reducidas para los socios Infantiles, en relación con las previstas para los socios generales.

SOCIO PREINFANTIL: Serán considerados socios preinfantiles aquellos hijos de socios que deberán estar dados de alta en la base de datos del club y acreditados a tal fin hasta el año en el cumplan cuatro años. El ejercicio en el que cumplan los cinco años adquirirá automáticamente la categoría de socio infantil. La cuota será la que se apruebe en la Asamblea de socios, siendo ésta siempre inferior a la cuota infantil.

Artículo 11º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

a.- Tener libre acceso a las instalaciones de la asociación, y poder usar y disfrutar de estas, conforme las normas establecidas en cada momento para el uso de las mismas. Podrán participar en el cumplimiento de los fines de la asociación, y exigir que en la actuación de la asociación en su finalidad deportiva se ajuste en lo dispuesto en la Ley del deporte de Aragón y a las disposiciones estatutarias específicas.

b.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, cuando los socios tengan cumplida la mayoría de edad legal, y tengan plena capacidad de obrar.

c.- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que tengan mayoría de edad legal y plena capacidad de obrar. Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva, será requisito inexcusable tener una antigüedad mínima en calidad de Socio de 24 meses cumplidos y estar al corriente de pago.

d.- Poseer un ejemplar de estos estatutos y de las normas de régimen interior, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

e.- Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación todos los años, así como el balance de situación anual, después de la aplicación de resultados.

f.- Participar en todas las actividades que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

g.- Separarse libremente de la asociación.

h.- Derecho a la igualdad de todos los socios sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12º.- DEBERES DE LOS SOCIOS Y RESPONSABILIDAD.

Los Socios vienen obligados a:

a.- Satisfacer las correspondientes cuotas de ingreso y periódicas, y extraordinarias que en cada período estén establecidas, en la forma, tiempo y condiciones que igualmente establezcan en cada caso los órganos correspondientes. Se deberá facilitar un número de



cuenta bancaria para la domiciliación de todo tipo de cuotas y servicios.

b.- Identificar su personalidad a la entrada a los recintos, o dentro de los mismos a petición de los directivos y empleados de la asociación, a portar consigo el carnet acreditativo de su condición de socio.

c.- Cumplir fielmente los presentes estatutos, y normas de régimen interior, y demás normas complementarias, así como las instrucciones y demás disposiciones que establezca en cada caso la Junta Directiva, o que estén establecidos en los carteles colocados en el recinto.

d.- A comunicar a la Gerencia o Junta Directiva, de cuantas deficiencias observen o de aquellas conductas de que tenga conocimiento, que puedan resultar contrarias a los Estatutos y demás normas internas de la Asociación.

e.- Responder por todos aquellos actos que infringieren los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interior y normas que los complementen, de las personas que les acompañen como invitados, respondiendo de los mismos ante la asociación, como si hubiere realizado él mismo, y sin perjuicio de la propia responsabilidad que les correspondiere a aquellos.

f.- Formar parte de aquellos órganos de la asociación para los que en su caso fueran designados.,

Los socios serán igualmente responsables, conforme a las normas de desarrollo de la Ley 4/93 de 16 de marzo del Deporte de Aragón.

Artículo 13º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Los socios, cualquiera que fuere su categoría, perderán su condición de tales, sin que tengan derecho a la devolución de sus cuotas por alguna de las siguientes causas:

a.- Por fallecimiento.

b.- Por voluntad propia, expresamente así comunicada a la Junta Directiva.

La pérdida de condición por decisión propia, no dará derecho a devolución de cuotas pagadas a la asociación, ni siquiera a la proporcional, por no uso de las instalaciones en el periodo que resultare. El socio, que solicitare su baja voluntaria se entenderá que renuncia a las citadas devoluciones de las cuotas correspondientes.

c.- Por demora de treinta días en el pago de las cuotas correspondientes, contadas desde la fecha de libramiento de los correspondientes recibos, de no tener causa justificada debidamente notificada a la Junta Directiva dentro de los citados tres meses, transcurridos éstos, el socio perderá automáticamente su condición de no ser que la Junta Directiva previa expresa solicitud de éste en cada caso, resolviera el reingreso del mismo en sus respectivas condiciones.



d.- En aquellos supuestos en que el socio resultase sancionado con la pérdida de su condición, por infracción de los Estatutos o comisión de las infracciones previstas en el apartado correspondiente, lo que exigirá en todo caso el oportuno expediente disciplinario, tramitado conforme el procedimiento previsto en estos Estatutos. La pérdida de tal condición por sanción, llevará implícito la pérdida de la parte de cuota correspondiente sin que se tenga derecho alguno a su reintegro ni siquiera en la parte proporcional, y en todo caso considerando renunciado éste.

e.- Por transcurso de tres años de suspensión temporal voluntaria, sin haber solicitado el reintegro.

Artículo 14º.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONDICION DE SOCIO.

Los socios podrán perder temporalmente la condición de tales por los siguientes motivos:

a.- Pérdida temporal voluntaria: Cualquier socio, tendrá derecho a dejar en suspenso su condición de tal, en los casos de cambio de domicilio y por Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, quedando congelados sus derechos estatutarios, por un periodo mínimo de un año y máximo de tres. A tal efecto así lo interesará de la Junta Directiva, y de otorgarlo ésta, quedará privado temporalmente de su condición de socio, por el tiempo que haya solicitado, dentro de los ya citados. La suspensión de tal condición, le eximirá de su obligación de pago de la cuota correspondiente al siguiente año de su solicitud, y no tendrá que pagar nueva cuota si solicita su reingreso antes de finalizado el tercer año.,

Transcurridos tres años sin haber solicitado el reingreso, perderá automáticamente su condición de socio.

b.- Pérdida Temporal de la condición de socio por causas disciplinarias:

Los socios podrán perder temporalmente sus derechos por sanción impuesta por el Comité Disciplinario, previo expediente disciplinario tramitado conforme el procedimiento sancionador de estos Estatutos, en los casos expresamente previstos con tal sanción en los mismos. El alcance de tal privación se expresará detalladamente en la resolución que se dicte, contra la que cabrá los recursos que se establecen en el apartado correspondiente.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS ADMINISTRATIVOS DE REPRESENTACIÓN, FISCALIZACION Y DISCIPLINARIOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 15º.-

La Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación, serán ejercidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General. La Justicia Interna de la asociación, será ejercida por el Comité Disciplinario y por el Comité de Apelación. Las funciones de Inspección Social serán ejercitadas por la Junta Censora.



Artículo 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.-La Asamblea General es el órgano Supremo de la asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

2.-CLASES DE ASAMBLEAS:

Se establecen las siguientes Clases de Asambleas cuyo régimen y funcionamiento se establecen en sus apartados correspondientes:

A.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

B.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C.-ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 17º.- FUNCIONAMIENTO.

-COMPONENTES.

Las Asambleas estarán compuestas por los socios con derecho a voto, en los casos previstos en estos Estatutos y por la Mesa. Los socios asistirán personalmente a las Asambleas.

La Mesa: Estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva.

Podrán asistir a las Asambleas, los asesores que precise la Mesa, de los que podrá servirse libremente en cada asamblea.

Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y asistidas por un secretario, desarrollando tales funciones quienes lo sean a su vez en la Junta Directiva. Los restantes miembros de la mesa asistirán al presidente y al secretario en lo que éstos precisen.

El presidente dirigirá las sesiones y gobernará la Asamblea, abriendo el Orden del día, y decidiendo sobre el desarrollo de la misma. El secretario se encargará de confeccionar las actas cuidando de la fidelidad de las mismas, y salvará con su firma y bajo su responsabilidad la veracidad de éstas. Custodiará los libros de actas y emitirá los certificados de las mismas, con el visto bueno del presidente.

-CONVOCATORIA Y CONSTITUCION:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los Socios con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará constituida sea cual sea el número de socios asistentes con derecho a voto.



La asamblea se anunciará con un mínimo de quince días naturales de antelación, y entre cada convocatoria, deberá mediar al menos mediahora.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante anuncio en la página web de la asociación que recogerá los datos de la convocatoria establecidos en el párrafo anterior, así como el orden del día. Dicho anuncio se publicará con la antelación indicada de quince días y deberá permanecer accesible en la web corporativa hasta el mismo día de la celebración de la asamblea.

Con carácter previo a la publicación de la convocatoria en la página web, se informará a los socios de la fecha en que se procederá a dicha inserción mediante correo electrónico o cualquier otro medio de mensajería electrónica, ya sea interna del club o de general utilización.

Ese comunicado informando de la fecha se enviará a aquellos socios que hayan manifestado su conformidad con ese medio de comunicación y facilitado los datos de contacto necesarios para su utilización.

Al objeto de que cualquier socio sepa unívocamente dónde tiene que acudir para conocer las convocatorias de las Juntas, dicho anuncio se recogerá dentro de un apartado concreto de la página web corporativa que se denominará "ASAMBLEA".

Cualquier socio podrá acceder a un anuncio de una convocatoria, descargarlo e imprimirlo, conforme lo indicado en el artículo 5.BIS sobre la sede electrónica de la asociación.

La convocatoria se comunicará igualmente, al menos con la misma antelación arriba indicada, en el tablón de anuncios de la asociación, y en uno de los periódicos locales de mayor difusión

La Asamblea General Ordinaria, será necesariamente convocada por el p residente de la Junta Directiva o por quien ejerza sus funciones, o por la propia Junta Directiva, en todo caso dentro del primer mes de cada año natural.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán también convocadas por el presidente de la Junta Directiva, o por quien ejerza sus funciones, o por la propia Junta Directiva, también podrán ser convocadas por los Socios que representen al menos el 10 % de los socios con derecho a voto en la asociación, o bien por acuerdo de la Junta Directiva.

Antes del primero de diciembre, los socios podrán presentar por escrito cualquier proposición que deseen someter a la deliberación de la Asamblea General Ordinaria, de las de su competencia, que deberá ser incluida por el convocante en el orden del día, siempre que cuente con el aval de al menos, 100 de los socios mayores de edad, y se ajuste a lo establecido en los estatutos.



-ACUERDOS-

Cada socio tendrá un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a excepción del supuesto en que lo que se decida, sea la disolución de la asociación, para lo que se exigirá, la mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

-SISTEMA DE VOTACION-

Será establecido en cada asamblea por el presidente previa audiencia de los miembros de la mesa.

-LISTA DE ASISTENTES.

Se formará para cada asamblea. De tener que utilizarla para una votación nominal, quedará cerrada en el momento de acordarse dicho sistema de votación.

-ACTAS APROBACION.

De cada Asamblea se levantará un acta comprensiva del orden del día y de los acuerdos adoptados con sucinta expresión de las deliberaciones en su caso.

Las actas se aprobarán por la asamblea siguiente, o alternativamente por la propia asamblea al final de la misma, con la firma de tres socios asistentes elegidos en la propia asamblea, junto con la firma del secretario y del presidente.

A partir del momento de su aprobación serán firmes y ejecutivas.

Artículo 18º.- COMPETENCIA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse al menos una vez al año, y salvo causas de fuerza mayor o manifiesta imposibilidad deberá celebrarse antes de que finalice el primer cuatrimestre de cada año, y será de su competencia:

- a. Examen y aprobación o devolución de la memoria, balances y cuentas del ejercicio económico terminado.
- b. Examen y aprobación o devolución del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio corriente.
- c. Resolver sobre las inversiones para obras, mejoras o adquisiciones que proponga la Junta Directiva.



- d. Resolver sobre propuestas de operaciones o contratos y demás actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles.
- e. Ratificar o rechazar los nombramientos de componentes de la Junta Directiva efectuados por ésta de acuerdo con la facultad que le confieren los estatutos en su artículo 28.º.
- f. Adoptar acuerdos sobre la política a seguir en relación con la contratación de personal al servicio de la asociación, sin perjuicio de las facultades concretas de contratación que corresponden a la Junta directiva.
- g. Adopción de acuerdos sobre aumento del número de socios.
- h. Nombramiento de la Junta Censora.
- i. Ratificar o rechazar los nombramientos de la Junta Disciplinaria y de Apelación que haya efectuado la Junta directiva.
- j. Nombrar socios de honor.
- k. Determinar la cuantía de los derechos de ingreso, forma de distribución de las cuotas necesarias para cubrir el presupuesto de ingresos en el capítulo correspondiente, cuotas y demás aportaciones extraordinarias de los socios y asociados, así como la forma de hacerlas efectivas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- La Fusión o unión con otras asociaciones de fines semejantes.
- Disolución de la asociación.
- Cambio de domicilio social, objeto, amplitud o forma de la asociación, así como modificación de los estatutos sociales.
- Nombrar y revocar censores jurados, en el caso de que se acordase revisión de cuentas o liquidaciones si llegare a producirse la disolución.
- Elección del presidente, y su Junta Directiva.
- Cese de la Junta Directiva.
- Resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia expresa de la Asamblea General Ordinaria, o que no esté especialmente prevista para ningún órgano de la asociación.



Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva, será nombrada conforme a lo dispuesto en el apartado correspondiente de estos Estatutos, por la Asamblea General Extraordinaria, y estará formada por un número de miembros siempre igual o superior a cinco y no mayor de diez, al frente de la que habrá un presidente, los restantes miembros serán: un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un delegado general de deportes, el resto en su caso serían vocales.

Todos los cargos serán gratuitos, tendrán derecho a voz y a voto, y no tendrán por el desempeño de su función derecho a remuneración alguna, pero sí al reintegro de los gastos que ello pudiera ocasionarle.

Artículo 20º.- DURACION Y RENOVACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cuatro años, y podrán ser reelegidos por periodos de igual duración.

Las bajas que se produzcan por cualquier causa, podrán ser suplidas por la propia Junta Directiva.

De estas sustituciones, se dará cumplida cuenta por la Junta Directiva, a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, tras estos nuevos nombramientos, y este órgano, convalidará o rechazará tales nombramientos; si fueren rechazados, la Junta Directiva podrá volver a nombrar nuevos miembros. Estos nombramientos deberán ser nuevamente presentados a la siguiente Asamblea General Ordinaria, para su convalidación o cese.

Los miembros así nombrados sustituirán en todas sus funciones y facultades a los anteriores, y su mandato se extinguirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros de la Junta Directiva

Artículo 21º.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La convocatoria de elecciones de Junta Directiva, será facultad del presidente, o de la Junta Directiva, en caso de que éste estuviere incapacitado por cualquier causa, o en su caso, por un número de socios con derecho a voto, que representen al menos, un 20% del total de los socios con derecho a voto, conforme lo previsto en el apartado 2-C de este artículo. Igualmente podrá ser convocada por la Junta Censora para el caso previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.



2. CONVOCTORIAS.

A excepción del supuesto de convocatoria para moción de censura, cuando sea la Junta Directiva o el presidente quien la convoque, en la misma establecerá ya la fecha, hora y lugar de la misma, así como los plazos de preparación de la asamblea electoral y el llamamiento a la presentación de candidaturas.

-La asamblea deberá celebrarse en un plazo de al menos dos meses desde la convocatoria.

Con la convocatoria se abrirá un plazo de 30 días naturales para la presentación y examen de candidaturas, y comprobación del censo electoral y de 3 días más desde la publicación en el tablón de anuncios de las candidaturas admitidas para presentar reclamaciones. Durante el plazo de 30 días, podrán los socios instar las modificaciones del censo que correspondiere.

a. POR EL PRESIDENTE.

-Cuando el presidente de la asociación lo considere oportuno, y desde luego siempre que vaya a expirar su mandato y por ello el de la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General Extraordinaria electoral, para que en el seno de ésta se celebren las elecciones.

b. POR LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva podrá convocar igualmente la Asamblea Electoral, caso de enfermedad grave del presidente, o ausencia por un período de un año, o cualquier incapacitación que a juicio de la Junta Directiva haga aconsejable la convocatoria.

c. POR LOS SOCIOS. (MOCION DE CENSURA)

-La Asamblea Electoral, podrá igualmente ser convocada por los socios con un derecho a voto, que así lo pidan. Deberán ser al menos un 20% del número total de tales Socios. Esta convocatoria, exigirá para su admisión a trámite los siguientes requisitos:

- I. Escrito suscrito por un número de socios con derecho a voto, equivalente al 20% de los mismos.
- II. El anterior escrito, deberá someterse al reconocimiento de las firmas de los suscribientes por ratificación personal en las oficinas del club, en un período no superior a los 30 días siguientes de la fecha de entrada en las oficinas de la asociación.



- III. La convocatoria de Asamblea Electoral, tendrá por expresa finalidad el cese de la Junta Directiva y sustitución en la asamblea por aquella otra que expresamente se proponga con esta solicitud de Asamblea Electoral.
- IV. Solicitada esta Asamblea, y ratificada por el 20% del total de los socios de referencia, cumpliendo con los requisitos antedichos, la Junta Directiva dará trámite a esta convocatoria, para su celebración en el plazo de dos meses.
- V. Celebración de Asamblea para MOCION DE CENSURA.

Esta asamblea, se celebrará en el día y hora señalados al efecto, en cumplimiento de lo anteriormente establecido.

La asamblea se celebrará al igual que las restantes Asambleas Electorales, si bien por excepción, en estas asambleas se abrirá previamente a la emisión de los votos, un turno de palabra, en primer lugar para el presidente de la candidatura promotora de la moción, y un segundo turno de palabra reservado, para el presidente de la Junta Directiva cuestionada con la moción; tras estas intervenciones, que tendrán derecho a ser de la misma duración, se procederá a la votación nominal y posterior escrutinio y proclamación del resultado.

Esta asamblea por excepción será presidida por el que sea presidente de la Junta Censora de la asociación.

Artículo 22º.- ELECCIONES. PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

Excepto en el supuesto de convocatoria de asamblea para moción de censura que regula el artículo anterior, una vez convocada la Asamblea Electoral, se abrirá un plazo de un mes, para la presentación de precandidaturas a las correspondientes elecciones.

Las precandidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Junta Directiva para su trámite a la Asamblea Electoral, en el que se contendrá la relación de componentes y quien figurare como presidente de las mismas, con expresión de número de socio, y la firma de todos ellos. Igualmente se acompañará a este escrito la firma de otros socios que avalen esta precandidatura, con un número mínimo de 100 socios con derecho a voto. La Junta Directiva podrá exigir a todas las precandidaturas el reconocimiento de aquellas firmas que ofrecieren dudas de su autenticidad.

Aquellas precandidaturas presentadas, dentro del plazo legal, y que cumplan con los requisitos de referencia, serán proclamadas por la Junta Directiva como candidaturas a elección, cuya proclamación se publicará en el tablón de anuncios de la asociación, abriéndose desde entonces un plazo de tres días para presentar las oportunas impugnaciones a la proclamación de candidaturas.



Las posibles impugnaciones que se presenten serán resueltas por la Junta Directiva, en los siete días siguientes, y nuevamente publicadas en el tablón de anuncios, con el carácter de definitivas. No se admitirán más impugnaciones contra esta proclamación de candidaturas, para el supuesto de no estar conformes con tal proclamación definitiva. Los asociados podrán acudir en su caso a la impugnación de la Asamblea Electoral.

De no resultar presentada o admitida más que una candidatura, la Asamblea Electoral procederá a la proclamación de esta candidatura, caso de ser más de una se procederá a las elecciones correspondientes.

Artículo 23º.- DE LA ASAMBLEA ELECTORAL: DESARROLLO.

La Asamblea Electoral para Junta Directiva, tendrá como exclusivo orden del día, el desarrollo de las elecciones, control de escrutinio, recuento de votos y proclamación y nombramiento de la Junta Directiva.

Esta Asamblea General Extraordinaria tendrá la denominación de Asamblea Electoral, será presidida por una mesa compuesta por: presidente, secretario, e interventores en número igual al número de candidaturas presentadas a las elecciones, y que serán precisamente los que figuren como presidentes de las mismas.

SUFRAGIO.

-Derecho de voto.

Tendrán derecho de voto en esta asamblea, todos los socios que figuren en el censo electoral de la asociación.

CENSO ELECTORAL.

Tendrán derecho a figurar en el censo electoral, y por tanto a exigir su inclusión, en el plazo de 30 días siguientes a la convocatoria, todos los socios, con mayoría de edad legal con derecho a voto.

-El Sufragio será en estas votaciones directo, igual y secreto. Los socios con derecho a voto presentes en la asamblea, emitirán su voto en las urnas previstas al efecto.

-La Junta Directiva, deberá facilitar a estas asambleas, las papeletas de votación suficientes, conteniendo las candidaturas que se presenten tanto en los casos de elecciones generales como en el supuesto de mociones de censura.

-Las urnas se situarán en la mesa de las asambleas, y para poder depositar en las mismas el voto, deberán los votantes acreditar su condición de socios con el carnet de socio, y por el secretario de mesa se comprobará que esté incluido en la lista correspondiente, y solo en caso de que efectivamente esté incluido en la misma, permitirá el voto.



-Sólo se admitirán como válidos los votos emitidos en las papeletas aprobadas por la Junta Directiva, y si presentasen raspaduras o cualquier alteración se considerarán nulas.

-Llegada la hora prevista en la convocatoria, para el fin de las votaciones, la mesa declarará cerrada la votación, y se procederá al recuento de votos, detallando en el acta de la asamblea el resultado total de votos emitidos, y los que hubieran obtenido cada candidatura, así como los que hubieren resultado nulos.

Del resultado final, se declarará por la mesa, nombrada aquella candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos.

De todo ello se extenderá la correspondiente acta con expreso detalle de cual fuera la candidatura proclamada vencedora. Éste acta deberá firmarse por todos los componentes de la mesa, desde cuyo momento se considerará aprobada y ejecutiva.

Desde la fecha de aprobación se computará el plazo de cuatro años de mandato de la Junta así proclamada.

Al día siguiente de la aprobación se publicará en el tablón de anuncios, y se remitirá a un periódico de difusión local, para su más pronta publicación. Igualmente se remitirá en extracto el contenido del acta a todos los socios que tendrán un plazo de 40 días para su impugnación judicial.

Artículo 24º.- FALTA DE CANDIDATURAS. CANDIDATURA UNICA.

1º En el supuesto de que dentro del plazo previsto en el artículo 22º solo se presente una candidatura, el secretario, antes de siete días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, procederá a certificar tal hecho, así como a declarar la elección de la nueva Junta Directiva. Como primer acto la Junta Directiva electa procederá a desconvocar la Asamblea Electoral.

2º En el supuesto de que no se presentare ninguna candidatura en el plazo del mes previsto en el artículo 22º, el secretario procederá a certificar tal hecho antes de siete días desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

En tal supuesto, deberá convocarse nuevo proceso electoral, y nueva Asamblea electoral, a celebrar antes de seis meses desde la certificación de la falta de candidaturas.

3º En el supuesto de que tampoco hubiera candidaturas en el proceso electoral convocado conforme al epígrafe anterior, volverá a aplicarse el procedimiento previsto en el mismo, convocándose nuevamente el proceso electoral.



4º Durante los periodos a los que se refieren el epígrafe 2º y 3º anteriores, la Junta Directiva estará constituida por cinco miembros de la Junta Directiva saliente, incluyendo su presidente, y por cuatro delegados de secciones deportivas. Los cinco miembros de la Junta Directiva saliente que permanezcan en el cargo serán aquellos que así lo hayan manifestado, dirimiendo el presidente entre ellos en el caso de que hubiera más de cinco miembros de la Junta interesados en seguir. Por su parte, los cuatro delegados de secciones deportivas que se incorporen a la Junta Directiva serán elegidos democráticamente por votación de todos los delegados, a la que serán convocados por el presidente de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete días

La Junta Directiva configurada en aplicación del párrafo anterior se regirá por las mismas normas previstas en estos Estatutos para la Junta Directiva elegida en asamblea.

5º En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura en ninguno de los dos procesos electorales previstos en los epígrafes 2º y 3º anteriores, la Junta Directiva configurada conforme a lo previsto en el epígrafe 4º anterior se mantendrá en el cargo durante tres años más, contados desde la terminación del último proceso electoral repetido.

Artículo 25º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva la facultad de gestión, representación y administración y más concretamente lo siguiente:

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y presentación y balance, detalles de cuentas de la Asociación.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Resolver sobre la admisión, exclusión o baja de los socios.
- d. Nombramiento el Comité Disciplinario y del Comité de Apelación.
- e. Dirigir los servicios y nombrar los delegados y asesores necesarios para cada una de las Secciones existentes o que en lo sucesivo se creen.
- f. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, o sobre su renuncia o transacción.
- g. Disponer de los fondos de la asociación para cumplimentar el presupuesto acordado por la Asamblea General.
- h. Ejecutar lo relativo a inversiones, para obras, mejoras o adquisiciones previstas.
- i. Cuidar del fiel cumplimiento de lo establecido en las normas de Régimen Interior.



- j. Resolver las quejas razonadas que pudieran presentar los socios por deficiencias en los servicios e instalaciones de la asociación.
- k. Establecer las normas de Régimen interior y modificarlas.
- l. Abrir, seguir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, incluso cuentas de crédito, siempre que estas no excedan, en su cuantía máxima de endeudamiento, del 10% del total presupuestado para cada ejercicio.
- m. Tendrá a su cargo y responsabilidad el personal laboral de la asociación, dentro de la política general de la Asamblea General Ordinaria pudiendo contratar y despedir, y establecer las condiciones laborales que estime conveniente.
- n. Igualmente le corresponde la libre contratación y resolución de los contratos de servicios con los profesionales que estime más convenientes, y en las condiciones que libremente convenga, siempre dentro de la política general marcada sobre este particular por la Asamblea General Ordinaria y los presupuestos aprobados.
- ñ. Distribuir los cargos de la misma, a excepción del presidente, establecido por la asamblea, y sin perjuicio de las facultades de sustitución puntuales previstas en los apartados correspondientes.

Artículo 26º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONVOCATORIA.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo indique la convocatoria, que podrá ser efectuada por el presidente de la misma, o por la mayoría de los miembros de esta. Del mismo modo podrá constituirse en Junta cuando estuvieren todos los miembros presentes, y así lo decidieren por unanimidad.

De cualquier forma, la Junta Directiva quedará reunida obligatoriamente una vez al mes, salvo supuestos de fuerza mayor.

Las convocatorias por citación del presidente, o de la propia Junta deberán ser firmadas en ambos casos por el secretario de la Junta Directiva, haciendo constar a quien corresponde la iniciativa de la convocatoria, así como la fecha, lugar y hora, así como orden del día.

CONSTITUCION: La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes al menos la mayoría de sus miembros.

VOTACIONES Y ACUERDOS: Los acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro de la Junta tendrá un voto y, para el supuesto de empate, el presidente podrá dirimirlo haciendo valer el voto de calidad que expresamente se le



reserva. El voto de calidad corresponderá tanto al presidente como al que ejerza circunstancialmente las funciones de tal, conforme a lo previsto en los Estatutos.

Si alguno de los miembros de la Junta Directiva dejare de asistir a tres reuniones convocadas seguidamente sin excusa admitida por la Junta, será cesado por ésta, al igual que si la ausencia lo fuere a cinco Juntas del total de celebradas en cada año.

DOCUMENTACION: De todas las reuniones y acuerdos que haga o tome la Junta Directiva, se levantará la correspondiente acta, que será transcrita en el libro que al efecto lleve y custodie el secretario de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por el secretario y por el propio presidente o quien ejerza sus funciones. El acta será aprobada por todos los miembros de la Junta bien a continuación de las reuniones o en la siguiente, debiendo hacerlo constar expresamente en la citada acta.

Artículo 27º.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS DISTINTOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación, y de las Asambleas Generales, tanto Ordinaria o Extraordinarias, a excepción de las que tengan como objeto la moción de censura, que, tal como prevé el artículo 21,2-c, será presidida por el presidente de la Junta Censora.

Ostentará, por tanto, la representación legal, jurídica y social de la asociación.

Como tal representante obligará con su firma, a la asociación en cuantos contratos y negocios jurídicos intervenga en tal consideración, siempre que corresponda a la ejecución de acuerdos de la Junta Directiva.

Dirigirá los debates y ordenará las discusiones de las asambleas que presida y de la Junta Directiva.

Autorizará con su firma, conjunta con la del tesorero, todos los pagos y operaciones económicas que efectúe la Asociación, así como firmará junto con el secretario, todos los documentos, actas y comunicaciones.

Convocará las Asambleas Generales y las Elecciones.

Suscribirá los contratos laborales que convenga a la asociación, conforme a los criterios de política de personal establecidos por la Asamblea General, y que hayan sido previamente acordados en Junta Directiva.



2. VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que le imposibilite temporal o definitivamente para el ejercicio del cargo.

Prestará la ayuda que le requiera el presidente y colaborará con éste.

Cuando ejerza las funciones de sustitución, ostentará todas y cada una de las facultades y funciones previstas para el presidente en estos Estatutos.

3. SECRETARIO

El secretario de la Junta Directiva, lo será también de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Llevará y custodiará los libros de actas de las asambleas y de la Junta Directiva. Llevará un fichero y un libro Registro de socios por orden cronológico, llevará igualmente un libro registro de correspondencia y cuidará de la custodia de ésta, así como cuidará de toda la documentación y sellos de la asociación, formalizará la memoria anual de las actividades desarrolladas de la asociación, y será responsable de la veracidad de las actas y certificados de éstas.

4. DELEGADO DE DEPORTES

Será el encargado de nombrar a los delegados de las distintas secciones deportivas, confeccionará los presupuestos de éstas, dará cuenta a la Junta Directiva del comportamiento deportivo del club, proponiendo a la misma cuanto estime conveniente sobre todo aquello que tenga que ver todas las secciones deportivas de la asociación. Controlará las secciones deportivas, siempre bajo la última decisión de la Junta Directiva.

5. TESORERO

El tesorero autorizará con su firma, conjunta con la del presidente, los pagos a efectuar por la asociación, dando cuenta mensualmente a la Junta Directiva de la situación económica de ésta.

Velará por el fiel cumplimiento de la distribución de los fondos de la asociación, así como del cobro de las cuotas de los asociados.

6. VOCALES

Los vocales participarán en las deliberaciones de la Junta, y prestarán las ayudas necesarias que les sean demandadas por el presidente, secretario, tesorero y delegado general de deportes. Sustituirán en las funciones a los demás miembros de la Junta Directiva, que en cada caso fuere preciso conforme acordare en cada caso la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán sustituirse puntualmente entre sí, para supuestos de cese, ausencia o imposibilidad del desarrollo de sus funciones que eventualmente pudieran producirse. La Junta Directiva acordará en cada caso estas sustituciones.



Artículo 28º.- SUSTITUCIONES Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS.

Para el supuesto de que la ausencia de varios miembros hiciere imposible la constitución de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva podrá nombrar con carácter interino a cualesquiera otros socios que estime conveniente, si bien deberá ratificarse tal nombramiento en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Tanto las sustituciones como los nuevos nombramientos tendrán el mismo periodo de vigencia que el mandato de la Junta Directiva que los acordó.

Artículo 29º.- CESE O DIMISION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para aquellos supuestos en que la Junta Directiva por dimisión de todos los componentes, ausencia de todos sus miembros, o imposibilidad de constituirse en Junta y cumplir sus funciones por cualquier causa, sus funciones serán asumidas, por la Junta Censora, que se constituirá de inmediato en Junta Gestora, desarrollando provisionalmente las mismas y convocando de inmediato a la Asamblea General para el nombramiento de Junta Directiva.

De cualquier forma, y para el supuesto de que el cese en funciones de la Junta Directiva se debiera a dimisión de todos sus miembros, éstos no podrán abandonar sus funciones, hasta que la Junta Censora se constituya en Gestora, y les supla en sus funciones. Caso contrario los miembros que así lo hicieran se considerarán inhábiles a perpetuidad para volver a figurar como miembros de la Junta Directiva ni Censora, ni a formar parte de ningún órgano de representación de la asociación, de no ser expresamente rehabilitados por la Asamblea General.

Artículo 30º.- DE LA JUNTA CENSORA.

COMPOSICIÓN: La Junta Censora, estará compuesta por tres miembros nombrados por la Asamblea General, de entre los Socios con más de dos años de antigüedad, que sean mayores de edad, y tengan plena capacidad de obrar, y que se presenten para tal función. De no presentarse nadie, se nombrará por sorteo de aquellos socios que cuenten con los requisitos antes citados y que se hallen presentes en la asamblea. En esta Asamblea se hará constar la aceptación de los nombrados.

El mandato será por un año, pero podrán ser reelegidos por una sola vez de no oponerse a ello los nombrados. Transcurridos cuatro años de su último mandato, aunque este hubiere sido por reelección, podrán ser nuevamente reelegidos.

Los miembros así nombrados se constituirán en el plazo de 48 horas desde su nombramiento por la asamblea, procediendo en su seno por mayoría de votos al nombramiento de los cargos de presidente, secretario y vocal, con funciones respectivas de representación de la Junta, encargado del libro de actas y de la fehcencia de los documentos y acuerdos, y de sustitución de estos por ausencia o imposibilidad para el cargo de vocal.



Artículo 31º.- OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA CENSORA.

La Junta Censora, tiene por finalidad inspeccionar las operaciones sociales, pidiendo aclaración a la Junta Directiva, examinando la contabilidad e instalaciones, y en general velando por un mejor funcionamiento de los servicios e instalaciones, de lo que podrá dar cuenta a la Junta Directiva, con los oportunos informes en los que incluirá aquellos consejos, quejas y sugerencias, que haya podido recoger de los restantes socios, o surjan de su propia función fiscalizadora.

Asumirá las funciones de la Junta Directiva, en los casos establecidos en el artículo 29 y convocará a la Asamblea Extraordinaria, exclusivamente en el supuesto previsto en este mismo artículo.

Interesará de la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para supuestos de gravedad, que a su juicio lo justifique.

Controlará el recuento de las votaciones de todas las asambleas facilitando al secretario de la mesa de las mismas su resultado, en los casos en que no hubiere conformidad, con la proclamada por la mesa, y fuere requerido a ello por ésta.

Informará anualmente a la primera Asamblea Ordinaria, de todos los asuntos de su competencia acaecidos durante el ejercicio anterior.

Artículo 32º.- COMITE DISCIPLINARIO.

El Comité Disciplinario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

Su mandato coincidirá con el de la propia Junta Directiva a partir de su nombramiento, si bien se mantendrá en sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva nombre o reelija al nuevo Comité Disciplinario.

Estará compuesto por tres miembros, presidente, secretario y vocal. Será presidente del Comité Disciplinario el que lo sea de la Junta Directiva, u otro miembro de la Junta Directiva en el que delegase libremente, en el que Vocal será el presidente de la Junta Censora, y ejercerá de secretario el Socio que libremente determine la Junta Directiva, prioritariamente entre los socios de reconocido prestigio.

En aquellos supuestos que el Comité Disciplinario tuviere que resolver asuntos en los que se viere directa o indirectamente vinculado alguno de sus miembros, elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva o de la Censora a cualquier miembro que le sustituya.

El desempeño de esta función será gratuito, si bien tendrán derecho sus componentes al resarcimiento de gastos que ello les ocasionare.



Artículo 33º.- COMITÉ DE APELACION.

Estará compuesto, por tres miembros de la Junta Directiva, que no hayan formado parte del Comité Disciplinario en el mismo asunto que resuelvan en apelación, y que no tengan vinculación con el asunto que resuelvan, y serán designados por esta para cada recurso que se presente a su conocimiento y fallo, según las normas de procedimiento disciplinario de estos Estatutos.

El desempeño de esta función será gratuito, si bien tendrán derecho sus componentes al resarcimiento de los gastos que ello les ocasionare.

Artículo 34º.- FACULTADES DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS.

1.-Facultades del Comité Disciplinario.

El Comité Disciplinario, una vez constituido como tal, instruirá los expedientes disciplinarios conforme al procedimiento sancionador previsto en estos estatutos, e impondrá con plena autoridad las sanciones que determine. Teniendo la consideración de órgano Jurisdiccional, para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que conozcan en cada caso, y para imponer las sanciones que consideren, conforme a lo previsto en estos estatutos.

2.-Facultades del Comité de Apelación.

El Comité de Apelación, conocerá y resolverá los recursos que se le presenten, contra aquellas resoluciones impuestas por el Comité Disciplinario, teniendo plena autoridad para resolver conforme estos Estatutos, los recursos que se sometan a su consideración.

Sus resoluciones serán firmes e irrecurribles

CAPITULO IV

REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1.-Procedimiento Disciplinario Social.

1.1 Competencia:

Corresponde al Comité Disciplinario y al Comité de Apelación, el conocimiento de los expedientes sancionadores y recursos de los mismos que se formen, conforme a los presentes estatutos.

1.2 Garantía General:

No se impondrá a ningún socio, sanción alguna, sin previa resolución firme y definitiva



del correspondiente expediente sancionador.

1.3 Procedimiento:

Parte denuncia. Notificación y emplazamiento.

De todo hecho, que conozca la Junta Directiva, que pueda resultar constitutivo de Falta, conforme a estos Estatutos, dará inmediata cuenta al Comité Disciplinario, quien remitirá al Socio presuntamente responsable de los hechos una carta con un sucinto resumen de los hechos, que permitan su mejor reconocimiento, emplazándole para que en el improrrogable plazo de 15 días alegue lo que considere conveniente, con la advertencia de que de no tener respuesta alguna dentro del término de referencia, podrá considerarse por el Comité como reconocimiento de los hechos, en que basar su resolución.

Una vez transcurrido el citado término con o sin contestación del socio, resolverá archivando el expediente, de entender que los hechos no son merecedores de sanción.

Si los hechos hubieren sido reconocidos, o no hubiere contestación, y los hechos fueren considerados por el Comité como constitutivos de falta conforme a lo establecido en los estatutos, resolverá imponiendo la sanción que prevean los mismos para tales supuestos.

Si considerase que, para el esclarecimiento de los hechos, debe incorporar nuevos testimonios o examinar pruebas que les hubieren propuesto o el propio Comité considere necesaria para el mejor conocimiento de todo ello, nombrará de su seno un instructor para que en el plazo de 15 días complete el expediente con los testimonios o medios de prueba que considere pertinentes, y transcurrido el citado término reunirá al Comité para resolver el expediente con todas las pruebas obtenidas.

Las resoluciones del Comité, se tomarán siempre por acuerdo obtenido por la mayoría de sus miembros, y una vez adoptado este se redactará la correspondiente acta,

comprendiendo sucintamente los hechos, la valoración de los mismos que haya hecho el Comité a la vista de las pruebas que se hubieren incorporado al expediente, las normas estatutarias que consideren de aplicación y el fallo que hubieren decidido con expresión del resultado de la votación.

Esta resolución de notificará al socio enjuiciado, con la advertencia de que contra ella puede interponer en todo caso recurso de apelación ante el Comité correspondiente en el plazo de tres días desde la notificación. Transcurrida la misma se entenderá firme y se procederá a la ejecución por la gerencia de la asociación.

1.4 Recurso de apelación.

Si el socio en cuestión, interpusiere dentro del término el recurso de apelación, se dará inmediato traslado del mismo, juntamente con el expediente sancionador al Comité de Apelación, la cual en el plazo de 15 días resolverá el mismo, por acuerdo de la mayoría de



sus miembros, a la vista del contenido del recurso y del resto del expediente, redactando igualmente la resolución al igual que en el apartado anterior, y notificando la resolución al socio, con la comunicación de su carácter definitivo y su obligación de acatamiento.

La gerencia de la Asociación, una vez firme y definitiva la sanción, se encargará de su ejecución, tomando las medidas necesarias para cuidar de su cumplimiento.

1.5 Medidas preventivas:

Cuando la gravedad de los hechos denunciados, y lo manifiesto de los mismos, a juicio del Comité Disciplinario, hicieran aconsejable, conforme a su prudente arbitrio, adoptar con carácter preventivo la suspensión temporal de los derechos de socio del expedientado, podrá así resolverlo, con expresa conformidad conjunta de la Junta Directiva, y proceder a la suspensión temporal de los derechos de este Socio, por el tiempo que dure la tramitación del expediente.

Para el caso de que se hubieren adoptado medidas preventivas de suspensión temporal de tales derechos, y finalmente no quedare confirmada la sanción, se procederá en todo caso a devolver al socio, el importe correspondiente de sus cuotas ordinarias, por la parte proporcional que a tal privación correspondan.

1.6 Procedimiento disciplinario deportivo.

Será en todo caso el establecido en las normas de aplicación por cada Federación Deportiva de la disciplina que corresponda, y en particular, se regirá por lo establecido en el Título, VIII, Capítulo II, de disciplina deportiva de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón y las normas que lo completen y desarrollen, y en su caso por las que las modifiquen, o sustituyan, así como las de ámbito nacional e internacional que resulten igualmente de aplicación en esta Comunidad Autónoma de Aragón.



Artículo 36º.- INFRACCIONES

Las faltas o infracciones tendrán la consideración de: LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Se considerarán Faltas Leves:

A.1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior, de carácter moderado y de escasa importancia, al criterio de los órganos enjuiciadores.

A.2.- Los daños en las instalaciones de la asociación de escasa importancia o coste inferior a 180,30euros.

A.3.- Las conductas antisociales, y antideportivas, y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que no merezcan especial consideración de mayor gravedad.

A.4.- La falta de consideración y respeto de los empleados y Directivos de la asociación, que por su alcance e importancia no merezcan la consideración de graves o muy graves.

A.5.- Los perjuicios de cualquier clase que se causaren a la asociación, siempre que no merezcan la consideración de mayor gravedad.

Se considerarán Faltas Graves:

B.1.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior, de mayor alcance y gravedad, que las faltas leves y que no merezcan sin embargo la consideración de muy graves, a juicio de los órganos enjuiciadores.

B.2.- Los daños en las instalaciones de la Asociación de cierta importancia o coste superior a 180,30 euros e inferior a 1.803,04euros.

B.3.- Las conductas antisociales, y antideportivas, y atentatorias a las normas de convivencia y sano esparcimiento, que merezcan tal calificación al prudente arbitrio de los órganos enjuiciadores.

B.4.- La falta de consideración o respeto de los empleados y Directivos de la Asociación que, por su alcance e importancia, merezcan tal calificación por los órganos enjuiciadores, sin considerarlas muy graves.

B.5.- Promover escándalos, alborotos, proferir insultos graves, blasfemias, participar en peleas o altercados dentro de las instalaciones.

B.6.- La reincidencia en faltasleves.



B.7.- Los perjuicios de cualquier clase causados a la asociación, que sean así calificados.

Se considerarán Faltas Muy Graves:

C.1.- El incumplimiento ostensible, provocador e intencionado de las Normas de Régimen Interior.

C.2.- Los daños causados a las instalaciones de importe superior a 1.803,04 euros.

C.3.- Las faltas a la moral.

C.4.- Los insultos, agresiones, vejaciones graves, a empleados y Directivos de la asociación.

C.5.- La reincidencia en faltas graves.

C.6.- El hurto, robo o apropiación indebida de bienes o material de la asociación o de los socios.

C.7.- La comisión de cualesquiera conductas tipificadas como delitos en cualquiera de sus graduaciones en el Código Penal.

C.8.- El incumplimiento de las sanciones.

C.9.- Los perjuicios de especial importancia y gravedad, que se causaren a la Asociación que merezcan la consideración de muy graves.

La enumeración precedente de las distintas faltas es meramente enunciativa y no limita la facultad de los órganos de enjuiciamiento estatutarios para apreciar y calificar las sanciones por analogía de las expuestas.

Artículo 37º.- SANCIONES.

A las faltas leves se les impondrá una sanción de: privación de los derechos de socio de 1 a 30 días, e inhabilitación para ser elegido para cualquier órgano de la asociación, en la próxima elección de cada uno de ellos.

A las faltas graves se les impondrá una sanción de: privación de los derechos de socio de 31 a 90 días, e inhabilitación para ser elegido miembro de cualquiera de los órganos de la asociación, en las dos siguientes elecciones de cada uno de ellos.

A las faltas muy graves se les impondrá una pena de: privación de los derechos de Socio de 91 a 180 días, e inhabilitación para ser elegido miembro de cualquiera de los órganos de la asociación en las tres siguientes elecciones de cada uno de ellos.



En atención a la muy especial gravedad de los hechos, podrá decretarse la expulsión definitiva y privación absoluta de los derechos desocio.

Los órganos que enjuicien las conductas, impondrán con libre criterio cualquiera de las extensiones de cada sanción, así como sus respectivas alternativas.

Artículo 38º.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Se considerarán circunstancias atenuantes, las siguientes:

- Haber procedido el responsable de una falta, antes de conocerse por cualquier miembro o trabajador de El Olivar, a poner en conocimiento la infracción realizada a la Junta Directiva.
- Haber procedido a reparar el daño causado por la infracción cometida.
- Que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad.
- Se pueden añadir más
- Por analogía las circunstancias atenuantes en la legislación común.

Artículo 39º.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Se considerarán circunstancias agravantes, las siguientes:

- Ser el autor miembro de la Junta Directiva.
- La reincidencia en la comisión de faltas.
- Cometer la infracción con alevosía.
- Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

El socio, que resulte así sancionado, se compromete a cumplir y acatar las sanciones que se le establezcan.

En aquellos casos en que el socio sea sancionado por causar daños materiales a las cosas e instalaciones, en todo caso, vendrá obligado al pago de los daños causados.

Ningún socio podrá ser sancionado dos veces por un mismo hecho infractor.



CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Artículo 40º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Constituye el patrimonio del Estadio Miralbueno "El Olivar" sus instalaciones deportivas y sociales, y los terrenos en dónde están emplazadas, así como sus equipamientos, mobiliario, herramientas, accesorios y activos inmateriales, según conste en los respectivos títulos de propiedad o documentos de adquisición.

Son recursos económicos del Estadio Miralbueno "El Olivar":

1º.- Las cuotas o derechos de ingreso.

2º.- Las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias.

3º.- Las cuotas, tasas o derechos económicos devengados por el uso de las instalaciones y por la realización de actividades deportivas, federadas o no.

4º.- Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

5º.- Donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados de entidades o particulares.

6º.- Ingresos provenientes de patrocinadores, arrendatarios de espacios publicitarios, arrendamiento de instalaciones, concesiones de instalaciones o servicios y otros similares.

7º.- Ingresos o rendimientos financieros.

8º.- Otros cualesquiera, que sean decididos por la Junta Directiva o por la Asamblea General, en el ejercicio de las competencias que a cada una otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 41º.- REGIMEN DOCUMENTAL

El régimen documental y contable de la asociación estará integrado por:

1.- Libro registro de asociados, en el que quedarán inscritos todos los asociados de forma cronológica, con la totalidad de datos de identificación y los cargos que ostenten en la asociación.

2.- Libros de actas de cada órgano de la asociación, que deberán contener todas las reuniones y acuerdos que estas celebren, y serán custodiadas en las oficinas de la asociación a disposición de los secretarios de los distintos órganos. Las actas y sus certificaciones deberán ser suscritas por el secretario y el presidente de los respectivos órganos.



3.- Registro de correspondencia, en el que conste la entrada y salida de correspondencia, y que será custodiado en las oficinas de la asociación a disposición de la Junta Directiva, quien se encargará de garantizar la fidelidad de su custodia. La correspondencia sólo podrá ser exhibida por expresa autorización de la Junta Directiva, y limitada su exhibición a aquellos asuntos en los que el Socio tenga interés legítimo reconocido como tal por la Junta Directiva. También estará a disposición de la Junta Censora cuando ésta así lo requiera.

4.- Libros de contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, con observancia de las exigencias que resulten de aplicación a la asociación por la normativa específica. Los libros de contabilidad podrán ser llevados en soporte informático, y en cualquier caso deberán contener el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos.

Artículo 42º.- REGIMEN CONTABLE

La asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio de la misma, de resultado y de la situación financiera, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación. En defecto de normas específicas, la contabilidad de la asociación se atenderá a las exigencias del Plan General de Contabilidad.

CAPITULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 43º.- DURACIÓN.

La duración de la asociación es ilimitada.

Artículo 44º.- DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

a.- Por decisión expresa de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que sea aprobada por 2/3 de los Socios con derecho a voto que concurrieren.

Para proceder a la disolución, la asamblea deberá necesariamente estar convocada para todos los Socios con derecho a voto, no los compromisarios para el caso de que tales Socios estuvieren nombrados.

b.- Por Sentencia Judicial firme y definitiva.

c.- Por las demás causas que expresamente determinen las leyes.



Artículo 45º.- LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Determinada la disolución de la asociación, el patrimonio neto se destinará a los liquidadores a fines similares a los de esta asociación y en todo caso de carácter deportivo, a través de un organismo oficial autonómico o local, que se designe expresamente en el acuerdo de disolución.

Artículo 46º.-

En los supuestos de litigio la asociación se somete a los efectos legales pertinentes, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Zaragoza.

DISPOSICION UNICA.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General correspondiente.

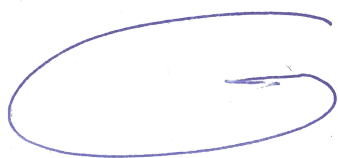
Dª. SILVIA ZABALETA TERRER, con D.N.I. 25.181.894-E y domicilio para notificaciones en calle Argualas, Nº 50 municipio de Zaragoza, provincia de Zaragoza, C.P. 50012, Teléfono 976.306.336, en calidad de Secretaria de la Entidad Estadio Miralbueno El Olivar, C.I.F. G- 50056480, inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón, con el número 0005/01,

CERTIFICA:

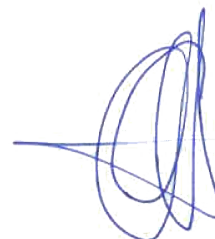
Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de Febrero de dos mil cuatro, así como a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Abril de dos mil diecinueve.

Que fueron modificados también por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Octubre de 2.020, introduciendo su sede electrónica y actualizando el procedimiento de convocatoria y constitución de sus Asambleas. Y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de Abril de 2.022 se modificó la redacción de los artículos 20 y 24, relativos a la duración y renovación de cargos de la Junta Directiva y el procedimiento a seguir en caso de falta de candidaturas o candidatura única para el proceso electoral dirigido a la elección de aquellos, respectivamente. Luego, en Asamblea celebrada el 21 de Abril de 2.023 se suprimió cualquier referencia existente hasta la fecha a la figura del "Asociado" y se modificó el artículo 10 incorporando la categoría de Socio Preinfantil. Y, por último, en la Asamblea del 27 de Abril de 2.024, se añadió en su artículo 7º como actividades desarrolladas por el Club las de Voleibol, Escalada, Karate y Natación Artística.

En Zaragoza, a 28 de Abril de 2.024



Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 26/03/2025